



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2022- 00143
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	JAIME PULIDO OLAYA
<b>DEMANDADA:</b>	MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ORTEGA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por JAIME PULIDO OLAYA, a través de apoderado judicial contra MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ORTEGA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del presente auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la dirección física informada para notificaciones, teniendo en cuenta los siguientes:

1.- Se debe indicar que con la comunicación se entiende notificada de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se reciba la misma.

2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibo de la comunicación, comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.

3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.

4.- Se debe aportar certificación de entrega y recibo de los documentos, so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

los términos.

Para lo anterior, se dará al demandante un término de treinta (30) días, so pena de la aplicación de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele el envío del auto admisorio.

Se ordena la práctica de abordaje psicosocial a través de la asistente social del despacho, con el fin de facilitar y consensuar a las partes respecto de la comunicación asertiva y la conciliación.

Téngase al abogado CESAR AUGUSTO CAYCEDO LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.545 de Neiva, y T.P. No. 101.829 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera: [2022-00143](#)

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZA**